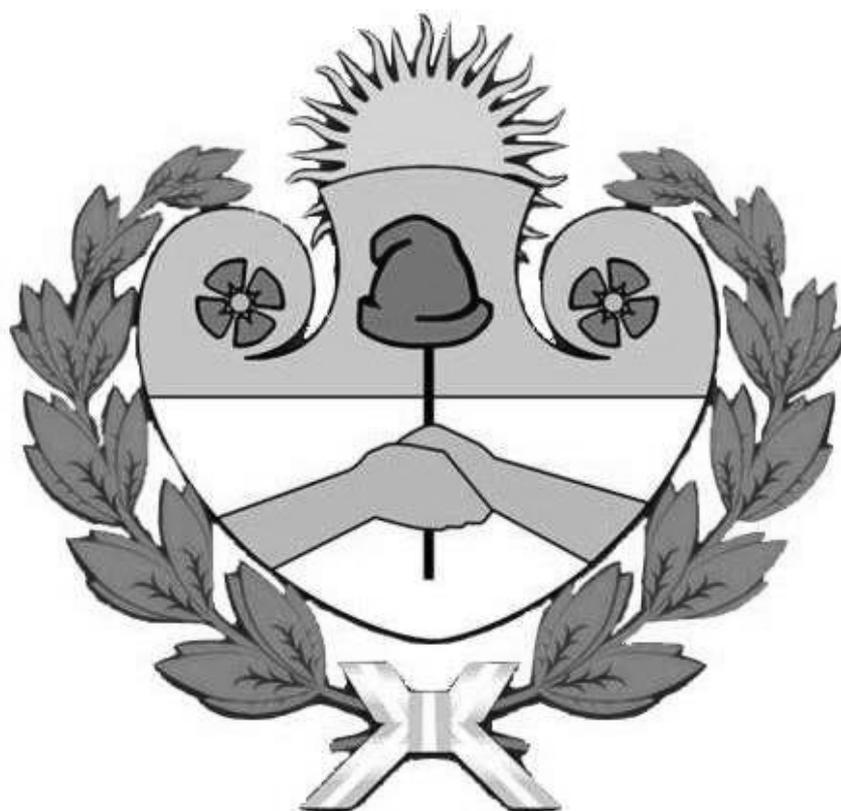


# ***BOLETIN***

---



---

## **PROVINCIA DE JUJUY**

---

**Nro. 1 Año XCII**

San Salvador de Jujuy, Enero 05 de 2009.

E mail: [boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

---



# Provincia de Jujuy República Argentina

Dirección Provincial  
de Boletín Oficial  
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal  
Av. Alte. Brown 1363  
Tel: 0388 - 4221384

Celina J Valenzuela  
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación  
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

**Ediciones Semanales**  
**Lunes- Miércoles- Viernes**

*Creado por "Ley Provincial N° 190"  
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad  
Intelectual Inscripción N° 234.339

## **PODER EJECUTIVO**

### **GOBERNADOR**

Dr. Walter Basilio Barrionuevo

### **Ministro de Gobierno y Justicia**

Dr. Julio Héctor Costas

### **Ministro de Hacienda**

C.P.N. Miguel Angel Lembo

### **Ministro de Producción y Medio Ambiente**

C.P.N. Hugo Ruben Tobchi

### **Ministro de Infraestructura y Planificación**

Dr. Fernando José Frías

### **Ministro de Salud**

Dr. Victor A. Urbani

### **Ministro de Desarrollo Social**

Prof. Elva Liliana Domínguez

### **Ministro de Educación**

Lic. María Eugenia Bernal

### **Secretario Gral. de la Gobernación**

C.P.N./Dr. Eduardo R. Alderete

**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES****LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5593****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** OBJETO: Créase en el ámbito de la Provincia de Jujuy, el Régimen de Promoción de Pequeñas Localidades Jujeñas Rurales, el que tendrá por objeto promover el desarrollo de las mismas mediante la articulación de las diferentes políticas públicas.

**ARTÍCULO 2.-** DEFINICIÓN: A los efectos de la presente Ley, se entiende como Pequeña Localidad Jujeña Rural, a todo pueblo, paraje o nucleamiento poblacional que, según el último censo, registre una población estable inferior a los dos mil (2.000) habitantes.

**ARTÍCULO 3.-** FINALIDAD: La presente Ley tiene por finalidad promover el crecimiento de las pequeñas localidades a través de la formulación de planes estratégicos del desarrollo local y contribuir a su concreción, comprometiéndose la Provincia y el Municipio a:

- Articular acciones interjurisdiccionales en las áreas de desarrollo humano, empleo, educación, cultura, deportes, minería social, Infraestructura, vivienda, producción y asuntos agrarios, entre otras.
- Promover una instancia de planificación estratégica para el seguimiento y monitoreo del presente Régimen de Promoción.
- Mejorar la accesibilidad de las pequeñas localidades a la salud, educación, vivienda, bienes culturales, infraestructura, producción, trabajo y desarrollo sustentable.
- Facilitar el surgimiento, la radicación o la reactivación de emprendimientos productivos de micros, pequeñas y medianas empresas, generando las condiciones de receptividad de nuevos pobladores.
- Fomentar el uso de energías alternativas y la apropiación de nuevas tecnologías.
- Propender a la recuperación del patrimonio histórico y la revalorización del acervo cultural, como instrumentos dinamizadores de procesos de integración promoción y consolidación de la identidad local.
- Dar respuesta apropiada al déficit habitacional existente o que puedan generar los nuevos emprendimientos, coadyuvando a la regularización dominial.

**ARTÍCULO 4.-** ADHESIÓN: Los Municipios de la Provincia de Jujuy, podrán incorporarse al Régimen de Promoción creado por la presente Ley, debiendo dictar la correspondiente Ordenanza Municipal.

**TÍTULO II****DEL ESTADO PROVINCIAL**

**ARTÍCULO 5.-** OBLIGATORIEDAD: El Estado Provincial se obliga a priorizar la concreción de las acciones establecidas en el marco de la presente Ley y las propuestas que se generen en la formulación de los planes estratégicos de desarrollo local.

**ARTÍCULO 6.-** AGENTE DE PROMOCIÓN: El Poder Ejecutivo Provincial reconocerá en cada una de las localidades a un agente de promoción local, el cual deberá articular con el municipio la formulación del plan estratégico de desarrollo local.

**ARTÍCULO 7.-** MEDIDAS DE PROMOCIÓN: La Provincia promoverá políticas públicas de fomento hacia las pequeñas localidades jujeñas que se incorporen al presente Régimen, pudiendo adoptar, entre otras, las siguientes acciones de gobierno:

- Articular, a través del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy (IVUJ) operatorias que faciliten el acceso y/o la refacción de la vivienda propia de los individuos o familias de la localidad, previendo plazos de gracia para el reembolso de los préstamos otorgados, o el pago de la vivienda construida.
- Concentrar y poner a disposición de los Municipios, toda la información disponible en la Administración Pública Provincial y que se considere necesaria para la implementación del mismo.
- Proyectar, en el ámbito de su competencia, un tratamiento impositivo diferenciado destinado a favorecer la radicación de personas, como también el desarrollo de actividades económicas productivas.
- Articular, con el Estado Nacional un régimen impositivo diferencial destinado al fomento de los proyectos de desarrollo enmarcados en la presente Ley.
- Articular, con el Banco Oficial de la Provincia de Jujuy, la creación de operatorias que puedan establecer tasas de interés diferenciadas, destinadas a financiar proyectos sustentables, generadores de actividad económica.
- Satisfacer, a través de los Ministerios y/u Organismos Oficiales pertinentes y en forma prioritaria, la demanda educativa y sanitaria que se genere o derive de la implementación del presente Régimen.

- Fomentar la celebración de acuerdos intercomunales y/o convenios con Universidades, Instituciones u Organizaciones que tiendan a fortalecer el desarrollo local y regional.

**TÍTULO III****DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 8.-** REQUISITOS: Los Municipios de la Provincia de Jujuy, que adhieran al presente Régimen de Promoción de Pequeñas Localidades Jujeñas Rurales deberán asumir los siguientes compromisos:

- Convocar a la conformación de Consejos de Apoyo, quienes serán los agentes de promoción, en cada una de las localidades que sean susceptibles de acogerse a la presente Ley, los cuales tendrán amplias facultades para su integración y funcionamiento.
- Implementar, en el ámbito de su competencia, un tratamiento tributario diferenciado equivalente al adoptado por el Estado Provincial.

**TÍTULO IV****AGENTE DE PROMOCIÓN**

**ARTÍCULO 9.-** CONSEJO DE APOYO: Será condición ineludible para acceder al presente Régimen de Promoción, la conformación de un Consejo de Apoyo en cada una de las localidades cuya reconversión se pretenda.

**ARTÍCULO 10.-** INTEGRACIÓN: El Consejo de Apoyo estará integrado conforme la mecánica que -en cada caso- determine el municipio procurando la más amplia participación de todos los sectores representativos locales y fuerzas vivas de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 11.-** ATRIBUCIONES: El Consejo de Apoyo tendrá las siguientes atribuciones:

- Ser agente de promoción del Plan de Desarrollo Estratégico Local.
- Elaborar y proponer juntamente con el Municipio, el Plan Estratégico de Desarrollo Local.
- Efectuar el seguimiento y monitoreo de la aplicación del Plan.
- Sugerir propuestas de ampliaciones y/o modificaciones que estime necesarias en miras al mejoramiento del Plan.

**ARTÍCULO 12.-** ASISTENCIA TÉCNICA: Los Consejos de Apoyo, a través de los Municipios, podrán requerir la provisión de asistencia técnica -municipal, provincial y nacional- que les fuera necesaria, para la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo Local. Asimismo podrán celebrar convenios de asistencia técnica y/o financiera con instituciones u organizaciones a fin de la instrumentación del Plan Estratégico de Desarrollo Local.

**ARTÍCULO 13.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de noviembre de 2008.-

Dr. ALBERTO MIGUEL MATUK  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

PEDRO A. SEGURA LOPEZ  
Presidente  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE JUJUY**

**EXPTE N° 200-551/2008**

**SANSALVADOR DE JUJUY, 17 DIC. 2008**

Habiéndose configurado el supuesto previsto en el Art. 120, ap. 2 de la Constitución de la Provincia, y en consecuencia operada la promulgación tácita de la LEY N° 5593, comuníquese y publíquese íntegramente su texto, en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Dra. MARIANA L. BERNAL  
Coord. de Despacho de la  
Secretaría General de la Gobernación

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5606**

**DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE BIOCOMBUSTIBLES**

**ARTICULO 1.-** Declárase de Interés Provincial el Desarrollo de la Industria de Biocombustibles, en el marco de las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.093 "Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles."

**ARTICULO 2.-** Créase la Comisión de apoyo para el Desarrollo de la Industria de Biocombustibles, la que estará integrada en forma proporcional

por los representantes de los bloques políticos de esta Legislatura, la que deberá coordinar acciones con el Poder Ejecutivo Provincial.

**ARTÍCULO 3.-** La Comisión creada en el artículo precedente, tendrá las siguientes funciones:

- Promover el desarrollo en el ámbito provincial de Industrias para la producción, mezcla y comercialización de Biocombustibles.
- Proponer conjuntamente con las autoridades que el Poder Ejecutivo Provincial faculte, normas de distintas jerarquías destinadas a brindar similares beneficios fiscales a los previstos en la Ley Nacional N° 26.093.
- Propiciar la firma de Convenios con Cámaras Empresariales locales y nacionales destinados a recibir asesoramiento con respecto al potencial de los Biocombustibles, la dirección en que evolucionará y la manera de atraer inversiones a la Provincia de Jujuy.
- Formular conjuntamente con las autoridades que el Poder Ejecutivo Provincial faculte, Cámaras Empresariales locales y nacionales y Universidades Públicas o Privadas, una visión y un plan estratégico de la industria de Biocombustibles, abarcando en el mismo, el desarrollo de energías renovables como la biomasa, la eólica y la solar.

**ARTÍCULO 4.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de noviembre de 2008.-

Dr. ALBERTO MIGUEL MATUK

Secretario Parlamentario

Legislatura de Jujuy

PEDRO A. SEGURA LOPEZ

Presidente

Legislatura de Jujuy

#### **PODER EJECUTIVO DE JUJUY**

**EXPTE N° 200-585/2008**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2008**

Téngase por LEY de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Producción y Medio Ambiente, para su conocimiento y oportunamente, ARCHÍVESE.

PEDRO A. SEGURA LOPEZ

Vice Gobernador de la Provincia

En Ejercicio del Poder Ejecutivo

#### **LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY N° 5604**

**DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES ZOONÓTICAS**

#### **CAPITULO I**

##### **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de la presente Ley, son de orden público e interés social.

**ARTÍCULO 2.-** A fin de propender a su prevención, control y tratamiento oportuno se declara de interés público en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, la lucha contra las zoonosis.

**ARTÍCULO 3.-** Las disposiciones de la presente Ley y las que se dicten en su consecuencia, se cumplirán y harán cumplir por la autoridad sanitaria provincial y la de cada municipio en sus respectivas jurisdicciones.

#### **CAPITULO II**

##### **Las Zoonosis**

**ARTÍCULO 4.-** Se definen como tales a las enfermedades de los animales que se transmiten, natural o accidentalmente, a los humanos. El diagnóstico puede realizarse –además de la clínica médica- a través de diferentes técnicas, incluyendo las serológicas, inmuno diagnósticas, de biología molecular, radiológicas y otras.

**ARTÍCULO 5.-** La lista abreviada de zoonosis menciona algunas de las enfermedades más comunes y prevalentes en el territorio provincial e importante en cuanto a su posibilidad de infectar al hombre y a su severidad:

- Rabia (hidrofobia).
- Enfermedad de Chagas-Maza.
- Carbunco.
- Leptospirosis.

- Brucelosis.
- Psitacosis.
- Salmonelosis.
- Toxoplasmosis.
- Cisticercosis.
- Hidatidosis.
- Hantavirosis.

Y aquellas otras que las autoridades sanitarias consideren oportuno incorporar.

Si bien en la provincia aún no se han presentado casos, la leishmaniasis visceral y la fiebre amarilla, zoonosis de gran importancia por su gravedad y su rápida diseminación, requieren acciones de vigilancia de reservorios.

#### **CAPITULO III**

##### **Objetivos**

**ARTÍCULO 6.-** Las acciones de control y lucha contra las zoonosis serán realizadas por la autoridad sanitaria competente y sus objetivos son los siguientes:

- Prevención: Es la combinación de acciones sociales planificadas y experiencias docentes, concebidas para enseñar a prevenir las zoonosis.
- Vigilancia epidemiológica: Es la recolección y el análisis de datos, registrado en forma sistemática, periódica y oportuna y convertida en información, integrada con su divulgación.
- Medidas de control: La profilaxis de ciertas zoonosis –como la rabia y algunas parasitosis- debe desarrollarse por medio de actividades centralizadas y descentralizadas. La vigilancia de los reservorios animales de patógenos constituyen eslabones fundamentales en la prevención y control.
- Investigación: Evaluar los procedimientos médicos que se utilizan, así como desarrollar y evaluar alternativas innovadoras, para impulsar el uso de las que demuestran ser eficaces para prevenir y tratar las zoonosis.

#### **CAPITULO IV**

Creación del Instituto de Investigación y Tratamiento de las Enfermedades Zoonóticas (IITEZ)

**ARTÍCULO 7.-** Créase el Instituto de Investigación y Tratamiento de las Enfermedades Zoonóticas que funcionara bajo la órbita del Ministerio de Salud. Dicho Ministerio establecerá las modificaciones en su estructura a los efectos de cumplir con los objetivos de la presente Ley, sus misiones, funciones y los recursos necesarios a tal fin.

**ARTÍCULO 8.-** Se creará un Consejo Asesor, formado por: la Autoridad Sanitaria Provincial que se designe a tal efecto y los representantes del Colegio de Veterinarios, el Consejo Médico y la Sociedad Protectora de Animales, encargado de asesorar al IITEZ en la definición de temas de investigación prioritarios, la política de formación de cuadros científicos y evaluación de los resultados. Podrá ser integrado además con profesionales de reconocido prestigio científico.

#### **CAPITULO V**

##### **Obligaciones y Responsabilidades**

**ARTÍCULO 9.-** Para llevar a cabo las acciones de control y lucha contra la zoonosis, las autoridades sanitarias fortalecerán las estructuras existentes que correspondan y articularán con los diferentes niveles de asistencia, público y privado, a través de una Unidad de Coordinación Interministerial que se creara al efecto. Estará integrado por los Ministerios de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social y Ministerio de Gobierno y Justicia y se invitará a los Municipios según las regiones que correspondan. Esta unidad asimismo, desarrollará programas de acción que se ajusten a las normas técnicas que dicte la autoridad provincial y que deberán estar dotados de los recursos adecuados a tales fines.

#### **CAPITULO VI**

##### **Sobre la Rabia**

**ARTÍCULO 10.-** Declárase de Interés Provincial la lucha antirrábica en concordancia con la Ley Nacional N° 22.953, con el objeto de prevenir, controlar y erradicar la rabia animal y evitar los casos de rabia humana en todo el territorio de la Provincia de Jujuy.

**ARTÍCULO 11.-** El Ministerio de Salud, coordinará, a través del Instituto de Investigación y Tratamiento de las Enfermedades Zoonóticas, tanto centrales como áreas programáticas y las autoridades municipales, las acciones específicas de lucha antirrábica, de acuerdo a las características zonales o regionales propiciando la intervención de organismos nacionales, colegios o asociaciones profesionales e instituciones intermedias relacionadas para la implementación de los programas y acciones de lucha antirrábica.

**ARTÍCULO 12.-** A los efectos de las acciones de prevención, control y erradicación de la rabia se habilitarán servicios especiales denominados "Centro Operativo Antirrábico" en los ámbitos municipales que actuarán en

forma conjunta con los colegios o asociaciones profesionales y autoridades policiales.

**ARTÍCULO 13.-**A los efectos de prevenir, controlar y erradicar la rabia se establecen las siguientes obligaciones y responsabilidades:

**I. De las personas**

- Vacunar a los perros y gatos bajo su tenencia.
- Vacunar a todo otro animal bajo su tenencia que eventualmente sea sospechoso de transmitir la rabia.
- Mantener y /o trasladar a los animales bajo su tenencia de manera segura, evitando contactos con personas y otros animales.
- Informar a las autoridades competentes la aparición de casos sospechosos de rabia.
- Entregar a las autoridades competentes, para su observación, animales mordedores y/o sospechosos de rabia.
- Someterse a la atención y tratamiento específico gratuito cuando fuere mordido o hubiere estado en contacto con animales enfermos o sospechosos de transmitir rabia. Los padres, tutores, curadores, guardadores de menores o incapaces, someterán a las personas a su cargo al tratamiento específico, en las circunstancias previstas en el inciso e).
- Los profesionales del arte de curar notificarán todo caso comprobado o sospechoso de la rabia ante la autoridad sanitaria competente.

**II. De las autoridades competentes**

- Registrar, patentar y vacunar a los perros y gatos; y vacunar eventualmente a otros animales transmisores de la enfermedad.
- Erradicar los animales vagabundos o callejeros sin identificación de su posible propietario. Proceder al sacrificio de animales, cuando se compruebe o sospeche que han sido contagiados de rabia.
- Efectuar observancia veterinaria de animales mordedores o sospechosos de rabia.
- Practicar exámenes de laboratorios en los animales muertos con sospecha de rabia.
- Notificar los casos comprobados o sospechosos de rabia conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 15.465.
- Controlar el comercio de compra y venta de perros, gatos y otros animales transmisores de la enfermedad.
- Reglamentar el funcionamiento de los refugios de perros y gatos en aspectos antirrábicos.
- Promover campañas de educación para la salud de la población en la materia.

**ARTÍCULO 14.-**El Ministerio de Salud propiciará los acuerdos necesarios, a través de sus Unidades de Organización, con las autoridades municipales, tendientes a la lucha antirrábica. Como así también propiciará la intervención de organismos nacionales, colegios y asociaciones profesionales e instituciones intermedias, para la implementación de los programas y acciones necesarias para el objeto antes mencionado.

**ARTÍCULO 15.-**El Ministerio de Salud gestionará ante las autoridades nacionales, la provisión de vacuna antirrábica canina y su distribución a las Municipalidades y Comisiones Municipales. Así también gestionará ante las autoridades nacionales, la provisión de vacuna antirrábica humana, su distribución a las Áreas Programáticas y su aplicación según normas vigentes.

**ARTÍCULO 16.-**El Ministerio de Salud, coordinará con las Municipalidades y Comisiones Municipales, la planificación de campañas de vacunación canina, captura y observación de animales sospechosos y canes vagabundos, la obtención y envío de material para diagnóstico.

**ARTÍCULO 17.-**A los efectos de la erradicación de la rabia canina, y prevenir futuros brotes, invitase a las autoridades Municipales y organismos de su competencia, a dictar normas similares y complementarias en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**ARTÍCULO 18.-**A los fines del cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación, las autoridades sanitarias competentes quedan facultadas para requerir el auxilio de la fuerza pública, en caso necesario o dar intervención al Poder Judicial a fin de lograr el objetivo propuesto.

**CAPITULO VII**

De las Infracciones a la Ley

**ARTÍCULO 19.-**Los infractores a lo establecido en la presente Ley y/o sus disposiciones reglamentarias serán sancionados con las multas que determine la reglamentación de la presente Ley, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir. La falta de pago de las multas aplicadas hará exigible su cobro por ejecución fiscal, constituyendo suficiente título ejecutivo el testimonio autenticado de la resolución condenatoria firme.

**ARTÍCULO 20.-**Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a actualizar por intermedio del Ministerio de Salud, los montos de las multas contempladas en el artículo anterior de la presente Ley, tomando como base de cálculo la variación semestral registrada al 1 de enero y al 1 de julio de cada año, en el Índice de Precios al por Mayor – Nivel General – que elabore el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, o el organismo que lo reemplazare. La autoridad sanitaria provincial tendrá a su cargo determinar los importes resultantes de dicha actualización, mediante el dictado de la pertinente resolución, la que será publicada en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 21.-**El producto de las multas que por imperio de la presente Ley ingresara a la Cuenta Especial “Fondo Provincial de la Salud” del Ministerio de Salud, será destinado a promover y estimular y articular la lucha antirrábica.

**ARTÍCULO 22.-**Las autoridades sanitarias locales deberán elevar a la autoridad sanitaria provincial toda la información que se le recabe a los efectos previstos en la presente Ley o su reglamentación.

**CAPITULO VIII**

**ARTÍCULO 23.-**El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en un plazo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 24.-**Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de noviembre de 2008.-

Dr. ALBERTO MIGUEL MATUK  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

PEDRO A. SEGURA LOPEZ  
Presidente  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE JUJUY**

**EXPTE N° 200-583/2008**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2008**

Téngase por LEY de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Gobierno y Justicia para su conocimiento y oportunamente, ARCHÍVESE.

PEDRO A. SEGURA LOPEZ  
Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

**DECRETO N° 760-G.-**

**EXPTE. N° 0413-88-2007.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAY. 2.008.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Designa a partir del 02 de Mayo de 2008, en el cargo de Subayudante de la planta de Personal permanente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy, Escalafón Profesional, Personal Subalterno, al señor MARCOS ANTONIO FLORES, CUIL N° 20-25287234-6, a tenor de lo expresado en el exordio.-

DR. WALTER B. BARRIONUEVO  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1889-G.-**

**EXPTE. N° 0412-173-2005.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2.008.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por designados, con retroactividad al 01 de Abril de 2005, en el cargo de Agentes del Cuerpo de Seguridad, Escalafón General, en la planta de personal permanente de la U. de O.: 1-B POLICIA DE LA PROVINCIA, dependiente de la Jurisdicción “B” Ministerio de Gobierno y Justicia, al siguiente personal:

Apellido y Nombres	D.N.I. N°
LAMAS, HUMBERTO ORLANDO	26.780.608
SANCHEZ, NELSON RODRIGO	28.498.573
SORIA, JESUS RAMÓN	29.653.365
TREJO, CESAR UBALDO	30.133.546
VELAZQUEZ, DARIO MARTÍN	29.024.521
VILCA, JULIO RICARDO	29.629.681

DR. WALTER B. BARRIONUEVO  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2062-G.-**  
**EXPT.E. N° 0400-8419/08.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2.008.-**

**VISTO:** La Ley N° 5.524, "DE CREACION DEL REGISTRO PROVINCIAL DE CHATARRERIAS Y COMERCIOS DE COMPRA – VENTA DE ARTICULOS DEL HOGAR, TELEFONIA, COMUNICACIONES, ELECTRONICA Y REPUESTOS USADOS.-"; Y

**CONSIDERANDO:** La necesidad de implementar las normas que reglamenten su aplicación, en ejercicio de las facultades expresamente atribuidas a este Poder Ejecutivo por el inciso 4) del Artículo 137° de la Constitución de la Provincia, a efectos de lograr una mejor y efectiva aplicación de las disposiciones en ellas contenidas, sin alterar su espíritu; Que la finalidad de la Ley N° 5.524 es la de crear condiciones de seguridad jurídica en el proceso comercial al que se refiere, que contribuyan a una política del Estado tendiente a la prevención y represión de la actividad delictiva, en cuanto al control de la regularidad de la operatoria evitando el tráfico de artículos y piezas ilegítimamente obtenidas.

Por todo ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.-** Apruébase el cuerpo de disposiciones que como ANEXO I, forma parte integrante del presente decreto y constituye el Reglamento de la Ley N° 5.524 "de Creación del Registro Provincial de Chatarrerías y Comercios de Compra Venta de Artículos del Hogar, Telefonía, Comunicaciones, Electrónica y Repuestos Usados.-"

**ARTICULO 2.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Rentas y Policía de Jujuy para conocimiento y registro. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

WALTER BASILIO BARRIONUEVO  
GOBERNADOR

**ANEXO I**

**REGLAMENTO DE LA LEY 5.524**

**ARTICULO 1.-** El Ministerio de Gobierno y Justicia, en uso de las atribuciones conferidas, delegada en la Jefatura de Policía de la Provincia, el control y estricto cumplimiento de la obligación establecida en la Ley N° 5.524

**ARTICULO 2.-** El Registro Provincial de Chatarrerías y Comercios de Compra Venta de Artículos del Hogar, Telefonía, Comunicaciones, Electrónica y Repuestos Usados, creado por la Ley 5.524, funcionará en el ámbito del Departamento Judicial de la Policía de la Provincia, el que será encargado de la sustanciación del Sumario correspondiente, en los términos de la Ley N° 5.524 , y la presente Reglamentación.- Una vez finalizadas las actuaciones, deberán ser elevadas al Señor Jefe de Policía de la Provincia el que, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5.524 y la presente Reglamentación, emitirá la Resolución pertinente.-

**ARTICULO 3.-** Todo cuanto se refiera a Telefonía Celular (Servicio de Comunicaciones Móviles) será de aplicación la Ley Nacional N° 25.891, o norma que en el futuro la reemplace .-

**ARTICULO 4.-** Defínase como repuestos usados todos aquellos elementos que sirvan para la reparación y/o puesta en funcionamiento de los bienes individualizados en la Ley N° 5.524.-

**ARTICULO 5.-** Las personas físicas y jurídicas referidas en la Ley 5.524, deberán presentar la siguiente documentación a efectos de su inscripción ante el Registro Provincial de Chatarrerías y Comercios de Compra Venta de Artículos del Hogar, Telefonía, Comunicaciones, Electrónica y Repuestos Usados:

- Fotocopia de Habilitación Municipal.-
- Fotocopia de Inscripción a la A.F.I.P., y la Dir. Prov. De Rentas.-
- Numero y nomina de empleados, consignando nombre y apellido completo, D.N.I., domicilio real.-
- Inventario de Bienes que se encuentran incluidos dentro de aquellos individualizados en el Art. 1° de la Ley 5524 y Art. 3° del presente Reglamentario.-
- Fotocopia del Contrato Social debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio local en caso de tratarse de personas jurídicas; y fotocopia de documento de identidad y planilla prontuarial para las personas físicas.-

La documentación adjuntada en copia deberá encontrarse debidamente certificada por Escribano Público Nacional.

**ARTICULO 6.-** Las personas físicas y jurídicas mencionadas en el Art. 2° de la Ley N° 5.524 deberán dar cuenta trimestralmente al Registro Provincial de Chatarrerías y Comercios de Compra Venta de Artículos del Hogar, Telefonía, Comunicaciones, Electrónica y Repuestos Usados de cada operación de compra, permuta, cesión gratuita u onerosa, o cualquier negocio jurídico relacionado con las unidades o sus partes mencionadas en el artículo 1° de la Ley, y Artículos 3° y 4° de la presente Reglamentación, debiendo documentar tal situación por triplicado con carácter de declaración jurada, por cada unidad desarmada de cada una de las partes de los bienes señalados precedentemente, y que deben contener los siguientes datos:

- Fábrica;
- Modelo;
- Marca e identificación;
- Fecha de fabricación;
- Código de Fabricación;
- Fecha de adquisición;
- Nombre y apellido, D.N.I., domicilio real del anterior propietario;
- Nombre y apellido, D.N.I., domicilio real de la persona a quien el bien fue vendido y/o cedido;
- Calidad o título en que el mismo fue obtenido y/o cedido;
- Precio abonado por el artículo al anterior propietario y precio abonado por el comprador.

En todos los casos, a su vez se deberá adjuntar copia certificada de las documentaciones respaldatorias de los extremos señalados precedentemente.-

El Registro decepcionará las rendiciones señaladas ut supra y procederá a su registro, control y archivo.-

**ARTICULO 7.-** Las personas mencionadas en el artículo 2° de la Ley N° 5.524, deberán dar estricto cumplimiento a las exigencias dispuestas en la citada norma como en el presente Decreto Reglamentario, en el plazo de (90) días contados a partir de la creación y puesta en funcionamiento del Registro Provincial de Chatarrerías y Comercios de Compra Venta de Artículos del Hogar, Telefonía, Comunicaciones, Electrónicas y Repuestos Usados, ellos bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley.- El primer listado de stock deberá presentarse a los noventa (90) días de su inscripción en el Registro, debiéndose a posteriori presentarse tal listado en forma trimestral conjuntamente con las documentaciones requeridas al efecto.-

**ARTICULO 8.-** Las personas mencionadas en el artículo 2° de la Ley N° 5.524, deberán tener como sede o asiento de la misma un local destinado exclusivamente para su actividad, y en el cual deberán ser mantenidas todas las documentaciones y libro que sustenten la propiedad, tenencia, de los bienes individualizados en el Artículo 1° de la Ley, y Artículos 3° y 4° de la presente Reglamentación.-

**ARTICULO 9.-** A fin de asegurar el cumplimiento de la ley y esta Reglamentación, el Registro Provincial de Chatarrerías y Comercios de Compra Venta de Artículos del Hogar, Telefonía, Comunicaciones, Electrónica y Repuestos Usados, y/o la Unidad Operativa que ella designe, deberán efectuar inspecciones periódicas a los comercios destinados a los rubros descriptos en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 5.524, dichas inspecciones deberán realizarse con una periodicidad no inferior a dos veces por año.

Cuando se proceda a la habilitación de nuevos locales comerciales, ampliaciones, traslados, etc., los responsables deberán comunicar al Registro de estas circunstancias con quince (15) días de anticipación a fin de realizar las inspecciones pertinentes.-

**ARTICULO 10.-** Las personas físicas y jurídicas que desarrollen la actividad que por la presente se reglamenta deberán llevar un libro de inspección el que será habilitado y rubricado por la Autoridad de Aplicación, y en el que se deberá asentar en forma diaria y detallada la totalidad de las operaciones que se realicen y que tuvieren como objeto los bienes individualizados en el Artículo 1° de la Ley, y Artículos 3° y 4° del presente Reglamento. Los asientos tendrán un orden consecutivo, no podrán tener entre renglones ni borrones y deberán consignar la firma del comprador y vendedor

En dichas oportunidades se deberá asentar los datos consignados en el Art. 6° del presente Decreto Reglamentario.-

Al Libro de registro tendrán acceso en el cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Policía de la Provincia,

**ARTICULO 11.- CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES:**

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas de otras competencias materiales que pudieren corresponder, se consideran Infracciones:

- No estar inscriptos en el Registro Provincial de Chatarrerías y Comercios de Compra Venta de Artículos del Hogar, Telefonía, Comunicaciones, Electrónica y Repuestos Usados.-
- No emisión del comprobante por la compra venta de los bienes mencionados en la Ley y la presente Reglamentación.-
- Poseer elementos con numeración borrosa o adulterada o, de dudosa procedencia.-
- Poseer elementos provenientes de ilícitos.-



**EN ACUERDO PLENARIO****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Establecer, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2° del Reglamento aprobado por Resolución N° 344-R/G-89, el receso de actividades entre los días 1° al 31 de Enero del año 2.009.

**ARTICULO 2°:** Designar a los siguientes Vocales, Funcionarios y Empleados que tendrán a su cargo el despacho de los asuntos propios de la feria dispuesta en el artículo anterior.

**PRESIDENCIA:**

Dra. Estrella A. ELIAZARIAN 01 al 11/01/09

Dr. Pablo Luis LA VILLA 12 al 31/01/09

**Secretaria:**

Graciela STEGANINI 01 al 31/01/09

**VOCALIA LETRADA:**

Dra. Estrella A. ELIAZARIAN 01 al 11/01/09

Dr. Pablo Luis LA VILLA 12 al 31/01/09

**Secretaria:**

Graciela STEGANINI 01 al 31/01/09

**VOCALIA CONTABLE:**

Cr. Eduardo Roque ARNEDO 01 al 31/01/09

**Secretaria:**

Mirta SARMIENTO 01 al 31/01/09

**FISCALIA GENERAL:**

Natividad CEBALLOS 19 al 31/01/09

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA:****Sec. Administrativa:**

Cra. Mercedes RUSSO 01 al 18/01/09

Cr. Humberto OVIEDO 19 al 31/01/09

**Personal Profesional:**

Cra. Fabiana CRESPE 26 al 31/01/09

**Personal Técnico:**

Luis Armando CANO 01 al 18/01/09

**Personal Administrativo:**

Maximiliano GONZÁLEZ 01 al 31/01/09

**Personal de Servicios:**

José Tomás VILLANUEVA 01 al 31/01/09

Cecilio AGUILAR 01 al 11/01/09

**SECRETARIA DE ACTUACION:****Personal Administrativo:**

María Inés KUGLER 01 al 14/01/09

**DEPARTAMENTO GESTION ADMINISTRATIVA:****Jefe de Departamento:**

Dra. María L. MAIZARES 01 al 18/01/09

Dra. María A. FIGUEROA 19 al 31/01/09

**Personal Administrativo:**

Juana BAUTISTA 01 al 31/01/09

**DEPARTAMENTO TOMA DE RAZON:****Jefe de Departamento:**

Dra. María L. MAIZARES 01 al 18/01/09

Dra. María A. FIGUEROA 19 al 31/01/09

**Jefe de División:**

Cr. Lucio ABREGÚ 01 al 11/01/09

Cr. Humberto OVIEDO 19 al 31/01/09

**Personal Profesional:**

Dra. Sonia ABRAHAM A. 01 al 31/01/09

Dra. Ana G. MÁRQUEZ 01 al 11/01/09

Cra. Mirta I. LLOVET 01 al 31/01/09

Cra. Marta GUZMÁN 01 al 18/01/09

Ing. Jorge GONZÁLEZ A. 01 al 31/01/09

**Personal Técnico:**

Fernanda CRUZ 01 al 18/01/09

José Miguel AYARDE 19 al 31/01/09

**Personal Administrativo:**

José Manuel AYARDE 01 al 31/01/09

**DEPARTAMENTO AUDITORIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS I:****Personal Profesional**

Cr. Hugo PINIELLA 01 al 11/01/09

Cra. Blanca JUÁREZ 01 al 11/01/09

Cra. Estela NOGUERA 01 al 11/01/09

Néstor H. TEJERINA 01 al 11/01/09

Noelia de TEZANOS P. 01 al 11/01/09

Fernando GALVÁN 01 al 11/01/09

Cr. Carlos A. GIL 26 al 31/01/09

Cra. Luciana VERA 01 al 31/01/09

**DEPARTAMENTO AUDITORIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS II:**

Personal Profesional: Cr. Jorge S. BALUT 01 al 15/01/09

**DEPARTAMENTO AUDITORIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS III:**

Jefe de Departamento Cr. Carlos A. VARGAS 01 al 18/01/09

Personal Profesional: Cr. Héctor M. SADIR 01 al 31/01/09

**DEPARTAMENTO MUNICIPALIDADES:**

Personal Profesional: Cra. María D. APAZA 01 al 31/01/09

Cr. Pablo F. AGUILAR 01 al

31/01/09

Cr. Miguel A. RUBIÑO 01 al

31/01/09

Cr. Carlos E. MANZUR 26 al

31/01/09

Cr. Mariel BLANCO 26 al 31/01/09

Teresa del V. PONCE 22 al

31/01/09

**SECTOR COMPUTOS:**

Personal Profesional: Ing. Fernando ALARCON 01 al 31/01/09

Ing. Héctor ORTEGA 26 al 31/01/09

Sr. Mario PETERSEN 26 al 31/01/09

**ARTICULO 3°:** Los asuntos de feria se despacharán de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 12:30 horas.

**ARTICULO 4°:** Durante el periodo de receso se suspenden los plazos procesales previstos en la Ley N° 4376/88, con excepción de los establecidos por los Artículos 40 al 45, modificados por Ley N° 4915, inclusive.

**ARTICULO 5°:** Habilitar la Firma del Cr. Humberto OVIEDO del 19 al 31/01/09, para el cumplimiento de las tareas propias de Secretaría Administrativa.

**ARTICULO 6°:** Los Jefes de Departamento, de División y demás personal afectado al período de feria correspondiente al año 2.008, gozarán de Licencia Compensatoria automáticamente a partir del 02 de Febrero del 2.009, conforme lo previsto en el Art. 3° del Reglamento de Licencias del Personal de este Tribunal, salvo decisión en contrario por parte de Presidencia o Salas para el cumplimiento de una comisión específica, en cuyo caso la licencia se usufructuará íntegramente a partir del primer día hábil de concluida la prestación de dicho servicio.

**ARTICULO 7°:** El personal que se detalla a continuación no cuenta a la fecha con más de seis (6) meses de prestación efectiva, por lo tanto, no tendrán derecho al receso ordinario del presente ejercicio:

Dr. Luis Enrique GONZA

Cra. María Dolores APAZA

Cra. Luciana VERA

Cr. Pablo F. AGUILAR

Cr. Miguel A. RUBIÑO

**ARTICULO 8°:** El personal que se detalla a continuación y que no cuenta a la fecha del receso con los once (11) meses de trabajo efectivo y con más de seis meses requeridos por el Reglamento de Licencias, tendrá derecho a un descanso equivalente al 50% más 1 día por cada 20 días efectivamente trabajados sobre el excedente de los seis (6) meses del periodo de feria y conforme al siguiente detalle:

Cr. Carlos A. GIL 19 días corridos

Cr. Carlos E. MANZUR 19 días corridos

Cra. Mariel BLANCO 19 días corridos

Carina R. UCCI 19 días corridos

Teresa del V. PONCE 17 días corridos

María I. KUGLER 16 días corridos

Cr. Jorge S. BALUT 15 días corridos

**ARTICULO 9°:** El Personal que a continuación se detalla hará uso de licencias anteriores pendientes de usufructuar en la fecha que se indica:

Apellido y Nombre Cant. de días Concepto de la licencia Fecha a usufructuar

Dr. Luis Enrique GONZA 23 días hábiles Feria Ordinaria Ej. 2.007 05/01 al 04/02/09

**ARTICULO 10°:** Al Personal que actualmente se encuentra en uso de Licencia Sin Goce de Haberes y prestó servicios parcialmente durante el Ejercicio, le corresponde Licencia proporcional, pendiente de usufructuar.

Cristian A. VACAFLOR 16 días corridos

María R. GRISOLIA 18 días corridos

Mario A. REYNOSO 31 días corridos

Juan CACERES 15 días corridos

**ARTICULO 11°:** La afectación de las funciones impuestas por la presente Resolución podrán ser modificadas por Presidencia y/o Vocales de Sala, según la necesidad del servicio.

**ARTICULO 12°:** El período de feria lo es sin perjuicio de las responsabilidades emergentes del Artículo 34° de la Resolución N° 268-TP(RG)-2.003.

**ARTICULO 13°:** Publíquese. Notifíquese y agréguese en los respectivos Legajos.

C.P.N. Maria Russo de Vargas- Secretaria.-

05 ENE. LIQ. N° 78827 \$ 20,50.-

**LICITACIONES- CONCURSOS DE PRECIOS**

**PRESIDENCIA DE LA NACION- MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS- SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS- SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.-**

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD llama a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 91/08**

OBRA: RUTA NACIONAL N° 9- Pcia. de Jujuy.

TRAMO: Límite con Salta- Empalme R.N. N° 66

TIPO DE OBRA: Construcción de puente sobre Río Huaico Hondo y Accesos.

SECCION: Km. 1678,81.

PREPUESTO OFICIAL: \$ 5.180.000,00 al mes de Julio de 2008.

APERTURA DE OFERTA: Se realizará el 03 de Marzo del 2009 a las 11:00 hs.

FECHA DE VENTA DEL PLIEGO: a partir del 29 de Diciembre de 2008.

PLAZO DE OBRAS: Doce (12) meses.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.000,00.-

LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos)- D.N.V.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo- Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal- 3° Piso- D.N.V.

19/22/26/29 DIC.- 05/07/09/12/19/21/23/26/28/30 ENE.- 02 FEB/2009 LIQ. N° 77561 \$ 104,50.-

**CONTRATOS- CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS**

PRORROGA DEL CONTRATO SOCIAL DE LA FIRMA "INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA S.R.L."- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a cinco de diciembre de dos mil ocho, los Doctores GASTON PABLO MESPLES, argentino, con documento nacional de identidad número 4.630.175, divorciado, y FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ, argentino, con documento nacional de identidad número 8.204.730, casado, domiciliados en calle San Martín 141, convienen otorgar la presente prórroga de contrato social: PRIMERO: En el carácter de únicos socios de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA S. R. L.", según así resulta del contrato constitutivo celebrado en fecha 29 de diciembre de 1978, su Modificación de Razón Social de fecha 3 de mayo de 1979, que se inscribieran en el Registro Público de Comercio Bajo Asiento 4023, al folio 232/240 del Legajo XLIV, Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles y al folio 467, Acta número 2918 del Libro VII de la Matrícula de Comerciantes; su prórroga de fecha 21 de diciembre de 1988, inscripta en el citado registro bajo Asiento 87 al Folio 302/303 de "S.R.L." del Legajo I, Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles; del Cambio de Denominación Social resuelto mediante Acta de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, pasada al folio 10 del Libro de Actas número uno, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo asiento N° 58, al folio 174 del Legajo II, Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, en fecha 28 de abril de 1995 y de la prórroga del contrato social resuelta en instrumento de fecha 14 de septiembre de 1998, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo Asiento N° 86 al folio 280/282, Legajo I, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., resuelven por el presente la prórroga del plazo de la misma, la que se efectúa por el término de VEINTE AÑOS a partir del vencimiento convenido en el instrumento antes relacionado, el día 29 de diciembre de dos mil ocho.- SEGUNDO: De conformidad a lo expresado en la cláusula precedente, ratifican todas y cada una de las que integran el contrato social aludido, en tanto no sean modificadas por el presente.- TERCERO: Ambos socios, en forma individual o conjuntamente, quedan facultados para realizar todos los trámites, gestiones y diligencias necesarias para la inscripción de la presente PRORROGA en el Registro Público de Comercio, con facultad de suscribir la documentación pertinente, comparecer ante la autoridad judicial competente, notificarse de resoluciones, presentar documentos y abonar tasas.- En fe de lo cual, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Act. Not. N°: 00620191.- ESC. JORGE ALBERTO FRIAS- TIT. REG. N° 35- S. S. DE JUJUY.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy 18 de Diciembre de 2008.-

Dr. RAMON ANTONIO SOSA

Jefe de Mesa General de Entrada por habilitación al Juzgado de Comercio.- 05 ENE. LIQ. N° 78828 \$ 52,70.-

**REMATES**

**CONCURSOS Y QUIEBRAS**

Dra. Olga Villafañe de Griot- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el Expte. N° B-48975/93, caratulado. "Quebra: Gino Rolando Barazzuol y Nancy Elina Koch", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 09 de Diciembre de 2008- 1.- Atento al estado de autos, hágase saber a los interesados el Proyecto de Distribución Final presentado por el Sr. Síndico C.P.N. Juan Arturo Chumacero a fs. 664/666 y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 218 de la ley de Concursos y Quiebras, publíquese edictos por dos (2) días, en un Diario de amplia circulación local y en el Boletín Oficial, haciéndole saber al mismo que de conformidad con lo prescripto por el Art. 89 de la ley de Concursos y Quiebras, la publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, por lo que deberá publicar los mismos, en el término de cinco (5) días, bajo expreso apercibimiento de girarse las actuaciones correspondientes a la Justicia del Crimen por desobediencia a una orden judicial. 2.- Asimismo, facúltase para correr con el diligenciamiento del presente al Sr. Síndico designado C.P.N. Juan Arturo Chumacero y/o persona que el designe. 3.- Notifíquese. (art. 155 C.P.C.). Fdo. Dra Olga Villafañe de Griot- Juez, ante mí Dra. Beatriz Borja- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de diciembre del 2008.

29 DIC. - 05/07/09/12 ENE./2009 - S/C.-

Dra. OLGA VILLAFañE DE GRIOT - JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4, de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el Expte. N° B-49235/01, caratulado: "QUIEBRA INDIRECTA LUIS FRANCISCO VALVERDE S.H., LUIS VALVERDE, FRANCISCO VALVERDE", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 12 de Septiembre del 2008.- AUTOS Y VISTOS:...- CONSIDERANDO:...- RESUELVE: 1.- Declarar la Caducidad del derecho de los acreedores verificados a percibir los importes que le correspondan en la distribución aprobada en autos.-2.- Ordenar la publicación de EDICTOS en un diario de amplia circulación local por el término de dos(2) veces en cinco días (5), haciéndoles saber a los interesados que deberán hacer valer sus derechos dentro de los diez (10) días a contar desde la última publicación.- 3.- Firme y consentida que se encuentre la presente resolución ordenar al Banco Macro Bansud S.A., Suc. Tribunales que proceda a transferir los fondos depositados en autos a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro al Estado Provincial, a favor del Ministerio de Educación y Justicia, haciéndoles saber que dichos fondos deben ser destinados a la Educación Común, bajo apercibimiento de ley.- 4.- Fecho, firme la presente vuelvan los autos a despacho para proveer el escrito de fs. 918/920.-5.-Agréguese copia en autos, y notifíquese Art. 26 de L.C. y Q. y Art. 154 de C.P.C. de la Pcia. Fdo. Dra. OLGA VILLAFañE DE GRIOT - JUEZ ante mí: Dra. BEATRIZ BORJA - Secretaria.-

05/09 ENE. LIQ. N° 77596 \$ 20,50.-

Dra. AMALIA INES MONTES - JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 13, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, hace saber que en el Expte. N° B-98664/03, caratulado: "QUIEBRA COOPERATIVA DE TRABAJO DE EDUCACION ESPECIAL INSTITUTO TALLER CRECER LIMITADA", se ha dictado la siguiente resolución: RESOLUCION DE FS. 1073: "San Salvador de Jujuy, 20 de octubre del 2008.- AUTOS Y VISTOS:...- RESULTA:...- CONSIDERANDO:...- RESUELVE: I.- Regular los honorarios del Síndico C.P.N. Ana María Nallar, del Dr. Eduardo Gabriel Insausti por la actuación en la presente causa en la suma de pesos siete mil seiscientos noventa con treinta y siete centavos (\$7.690,37.-) para cada uno de ellos, conforme lo considerado y con mas IVA si correspondiere.- II.- Publíquese EDICTOS por DOS DIAS (2) en un diario de amplia circulación y en Boletín Oficial, quedando a cargo de la Sindicatura cumplir con tal obligación y que deberá acreditar en el término de CINCO DIAS a partir de su recepción.- III.- Fecho por secretaria remítanse los presentes obrados a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial a los fines dispuestos por el art. 272 LCQ.- IV.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes y a CAPSAP, publicar edictos.- Fdo. Dra. AMALIA INES MONTES - Juez, Ante mí: Dra. PAULA TURK MATEO - Secretaria Habilitada"- PUBLIQUESE edictos en el Boletín Oficial y un Diario local, de amplia circulación por DOS DIAS (2).- SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de octubre del 2006.-

05/09 ENE. LIQ. N° 77597 \$ 20,50.-

### EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

El Dr. CARLOS MARCELO COSENTINI, Pte. de trámite, en la Vocalía N° 7, de la Sala III ra., de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° B-124.102/04** Caratulado: "INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA en el Expte. n° B-14818/97: DURAND GUILLERMO ADOLFO y LAURA EMILIA BLANCO DE DURAND C/ LOAIZA JOSÉ ALBERTO" hace saber al SR. JOSE ALBERTO LOAIZA, el siguiente Proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, Marzo 25 del 2008.- Notifíquese la Providencia de fs. 14 como se solicita, haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos. A éstos fines, publíquense edictos en el Boletín oficial y en un diario local por tres veces en diez días.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.)"- FDO. Dr. CARLOS M. COSENTINI- Pte. de Trámite- Ante mí: SR. SERGIO W. GARCIA- Secretario.- DECRETO DE FJS. 14:"SAN SALVADOR DE JUJUY, OCTUBRE 29 del 2004.- Por presentado el Dr. RUBEN FERNANDO FARFAN, en nombre y representación de los Sres. GUILLERMO ADOLFO DURAND Y LAURA EMILIA BLANCO DE DURAND, a mérito de la personería acordada en la causa ppal., y por constituido domicilio.- Líbrese mandamiento de intimación y pago en contra de JOSE ALBERTO LOAIZA por la suma de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS (\$126.500.-) reclamada por capital, con más la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000) por acrecidas. Y cíto de REMATE para que, en el plazo de CINCO DIAS, oponga excepciones legítimas, si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Por el mismo término, intímelo a constituir domicilio legal dentro del radio de Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 52 del C.P.C.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.) Líbrese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes.- FDO: Dr. CARLOS M. COSENTINI -Pte. Trámite- Ante mí: SR. SERGIO W. GARCIA - Secretario.- A éstos fines, publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario local, por tres veces en diez días- San Salvador de Jujuy, Abril 11 del 2008.-

22/29 DIC. - 05 ENE./2009 LIQ. N° 77571 \$ 20,50

El Dr. CARLOS MARCELO COSENTINI, Presidente de trámite, en la Vocalía N° 7, de la Sala III ra., de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-124.104/04** Caratulado: "INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS EN B-14818/97: RUBEN FERNANDO FARFAN C/ JOSÉ ALBERTO LOAIZA" hace saber al SR. JOSE ALBERTO LOAIZA, el siguiente Proveído de fecha 25/03/08: "SAN SALVADOR DE JUJUY, Marzo 25 del 2008.- Notifíquese la Providencia de fs. 14 como se solicita, haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos. A éstos fines, publíquense Edictos en el Boletín oficial y en un diario local por tres veces en diez días.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.)- Fdo. Dr. CARLOS M. COSENTINI- Juez- Ante mí: SERGIO WALTER GARCIA- Secretario.- Asimismo Decreto de Fjs.14:"SAN SALVADOR DE JUJUY, Octubre 29 del 2004: Por presentado el Dr. RUBEN FERNANDO FARFAN, por derecho propio, y por constituido domicilio.- Líbrese mandamiento de intimación y pago en contra de JOSE ALBERTO LOAIZA por la suma de PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (\$26.593.-) reclamada por honorarios, con más la suma de PESOS SEIS MIL (\$6.000) por acrecidas.- En defecto de pago, trabará EMBARGO sobre bienes muebles de propiedad del demandado, hasta cubrir las sumas antes mencionadas, designándose depositario Judicial de los mismos al propio afectado, con las prevenciones y obligaciones de Ley. En el mismo acto, se deberá requerir manifestación al demandado, sobre si los bienes embargados registran prenda o algún otro gravamen, en su caso, exprese monto, nombre del acreedor prendario o Juez embargante y cíto de REMATE para que, en el plazo de CINCO DIAS, oponga excepciones legítimas, si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Por el mismo término, intímelo a constituir domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 52 del C.P.C.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.) Líbrese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes.- FDO: Dr. CARLOS M. COSENTINI -Juez- Ante mí: SERGIO WALTER GARCIA - Secretario.- A éstos fines, publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario local, por tres veces en diez días- SAN SALVADOR DE JUJUY, Marzo 31 de 2008.-

22/29 DIC. - 05 ENE./2009 LIQ. N° 77570 \$ 20,50

DRA NORMA BEATRIZ ISSA. Pte. de trámite, en la Vocalía N° 9, de la Sala IIIra. de la Cámara Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° B- 177456/07**, caratulado: "INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN N° B-104.060/03: MIGUEL FORNES TESSAROLO C/ CARLOS ADOLFO VELÁSQUEZ y otros" se hace saber a los Sres. CARLOS ADOLFO VELÁSQUEZ, DELIA DELGADO Y CRISTIAN RUBEN VELÁSQUEZ, el siguiente: PROVEIDO DE fs. 09: SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Noviembre de 2007.- I)- Proveyendo el escrito que antecede y atento el estado de autos, corresponde se libre MANDAMIENTO, debiendo el Sr. Oficial de Justicia, con las formalidades de ley requerirles en el acto la suma de PESOS VEINTIUN MIL CINCUENTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 21.050,73) conforme planilla aprobada que rola a fs. 137 de los autos pples. Y con mas la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 4.200) en concepto de acrecidas.- En defecto de pago, procédase a TRABAR EMBARGO sobre bienes muebles de propiedad de los demandados, hasta cubrir las sumas referidas ut-supra, designándose DEPOSITARIO JUDICIAL de los mismos a los propios afectados, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose a los demandados manifestación respecto a si los bienes que se embargan registran prenda o algún otro gravamen, en su caso, exprese montos, nombres, domicilios de los acreedores o Jueces embargantes y lugar de radicación de los juicios.- Asimismo cíteselos de remate, para que en el término de CINCO DIAS de notificados, opongan excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante esta ejecución.- En igual término que el acordado precedentemente, deberán los demandados constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de esta CAMARA.- II)- Notifíquese (Art. 155 y 156 del C.P.C.)- Fdo. Dra. NORMA BEATRIZ ISSA- Pte. De Trámite, Ante mí: Dra. NORA CRISTINA AIZAMA- Secretaria.- Los plazos mencionados serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los Edictos que para tal efecto se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de la Provincia de Jujuy por tres veces en diez días.- San Salvador de Jujuy, 10 de Octubre de 2008.-

29 DIC. - 05/07 ENE./2009 LIQ. N° 77585 \$ 20,50.-

Dr. Julio Hector Luna, Actuario Titular de la Secretaría N° 16 del Juzgado Civil y Comercial N° 8, en el **Expte. N° A-32.646/07**, caratulado: "DIVORCIO VINCULAR ORDINARIO: ELVA ARRAYA C/ JOSE GUILLERMO FUENTES", el Señor Juez de la causa, ha dictado el siguiente decreto que a continuación se transcribe: "SAN PEDRO DE JUJUY, 07 DE FEBRERO DEL 2007.- I.- Téngase por presentada la Dra. Maria Cristina Lakatos, Defensora Oficial de Pobres y Ausentes, en nombre y representación de la Sra. ELVA ARRAYA, a mérito de la Carta Poder que acompaña, por constituido domicilio procesal, por parte. II.- Admítase la presente demanda de DIVORCIO VINCULAR, córrase traslado de la misma con la copia respectiva al demandado Sr. JOSE GUILLERMO FUENTES, para que la conteste dentro de los QUINCE DÍAS de notificado en el domicilio denunciado, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (art. 298° del C.P.C.), en igual plazo intímese a constituir domicilio legal en el radio de 3 Km. de este juzgado conforme lo establece el art. 52° del C.P.C.- A tal fin ofíciase a la Policía de la Provincia de Jujuy que por Jurisdicción corresponda y proceda a la notificación, en el domicilio denunciado.- III.- Concédase al recurrente el beneficio de Justicia Gratuita en forma provisoria (art. 108° y 113° del C.P.C.)- IV.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves, o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- V.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Norberto Costamagna- Juez Habilitado- Ante Mí: Dr. Julio Hector Luna- Secretario"- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 17 de diciembre del 2008.-

29 DIC. - 05/07 ENE./2009 LIQ. N° 77573 \$ 20,50.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18 hace saber: que en el **Expte. N° 38.058/08**, caratulado: "Declaración de Ausencia con Presunción de Fallecimiento de Simón Tadeo Quipildor, solicitado por Federico Tadeo Quipildor", se ha dictado la siguiente providencia: "San Pedro de Jujuy, 19 de septiembre de 2008.- I.- Por presentada a la Dra. Gisela Mazzeo, en nombre y representación de FEDERICO TADEO QUIPILDOR (D.N.I. N° 25.868.967), a mérito de copia de poder para juicios que juramentado adjunta, por constituido domicilio procesal, y por parte. II.- Atento haberse reunido los extremos que prevé la Ley 14.394, siendo competente este Juzgado para entender en la causa, admítase la presente acción de Ausencia con Presunción de Fallecimiento del Sr. SIMÓN TADEO QUIPILDOR D.N.I. N° 8.196.314, a quien se cita y emplaza comparecer en autos. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local, una vez por mes, durante seis meses. III.- Desígnese defensor oficial del ausente al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno del Centro Judicial San Pedro. IV.- Agréguese la documental

presentada en autos, téngase presente. Admítase la prueba ofrecida, dispóngase por Secretaría su producción.- V.- Notifíquese mediante cédula de ley al letrado y al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponde.- Fdo. Dr. Norberto A. Costamagna, Juez – Ante mí – Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera, Secretario.- San Pedro de Jujuy, 19 de septiembre de 2008.-

03 OCT. 03 NOV. 03 DIC./2008- 05 ENE. 04 FEB. 04 MAR./2009- LIQ. N° 75885 \$ 41,00.-

La Sala I del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en Expte. N° 800-353-2007, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY COMISION MUNICIPAL DE VALLE GRANDE RELEVAMIENTO DE RECURSOS PERCIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2002 REF. EXPTE 800-457-06", se ha dictado la Resolución N° 2599-SI-2007 de fecha 06 de Setiembre de 2007, que dispone: ARTÍCULO 1°: Instaurar de Oficio el Procedimiento Administrativo de Rendición de Cuentas, previsto en el Cap. X de la Ley 4376/88 en contra de los Sres. MARCOS ARIAS Presidente desde el 01-02-02 al 31-12-02- de la COMISION MUNICIPAL DE VALLE GRANDE. ARTÍCULO 2°: Formular cargo solidario y provisorio a los Sres. MARCOS ARIAS por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 48.837,00) período 01-02-02 al 31-12-02 en concepto de fondos girados por la provincia en calidad de coparticipación y recursos propios. ARTÍCULO 3°: Correr vista a los citados en el artículo 2° para que en el plazo de quince (15) días procedan a elevar los descargos que hagan a su defensa, bajo apercibimiento de tener por firmes los cargos formulados. ARTÍCULO 4°: Intimar a los Sres. MARCOS ARIAS a constituir Domicilio Legal, dentro de las quince (15) cuadras del asiento de este Tribunal de Cuentas y denunciar Domicilio Real, haciendo saber que, caso contrario, se lo tendrá por constituido en Secretaría de este Organismo en donde se reputará como válidas la totalidad de las notificaciones ulteriores, de conformidad a los Arts. 25°, 27° y cctes. de la Ley N° 1886 –de Procedimiento Administrativo. ARTICULO 5°: Notifíquese. Notifíquese a Fiscalía General y al Dpto. Municipalidades. - Firmado Dra. NORA MILLONE JUNCOS y Cr. RENE ANTONIO BARRIONUEVO - VOCALES DE SALA I DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA y Resolución N° 1460-SI-2008 de fecha 05 de Junio de 2008 que dispone: ARTÍCULO 1°: Modificar el Artículo 2° de la Resolución N° 2599-S/I-2007 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Formular cargo solidario y provisorio a los Sres.:... MARCOS ARIAS por la suma de PESOS TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$313.490,00), período 01-02-02 al 31-12-02 en concepto de fondos girados por la provincia en calidad de coparticipación, y por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA (\$2.596,50), en concepto de recursos propios, también por el período 01-02-02 al 31-12-02. ARTÍCULO 2°: Notifíquese. Notifíquese a Fiscalía General y al Dpto. Municipalidades. Firmado: Dra. ESTRELLA E. DE MIRANDA – Cr. EDUARDO ROQUE ARNEO VOCALES DE SALA I DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA Ante mí Dra. NOEMI H. FERNANDEZ - SECRETARIA DE ACTUACION- Publíquese Edictos en un diario de publicación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.

05/07/09 ENE. LIQ. N° 78826 \$ 20,50.-

Esta publicación tiene como objeto la de presentar una inactiva para la construcción y operación de una planta de Biodiesel de pequeño tamaño y volumen de producción (40.000 litros anuales), a ser ubicada en el Dpto. Santa Bárbara, Dsto. Saladillo, sobre la Ruta Provincial n° 1. Dicha planta será operada por la empresa Agro Servicio Internacional, como apoyo a sus actividades agrícolas en la región, con el abastecimiento de combustibles y generando además expeler de granos para alimentación animal y glicerol. Su ciclo es cerrado, mediante el proceso de trans esterificación, sin generar practicante ninguna emisión de efluentes contaminantes. Se solicito un Estudio de Impacto Ambiental detallado mediante resolución 315 DPPAYRN /2008, el cual ha sido evaluado y verificado in situ, estando dispuesto en las oficinas de la Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales de Jujuy, cita en San Martín 518, de San Salvador de Jujuy. Publíquese en el Boletín Oficial por 3 veces en 5 días.-

05/07/09 ENE. LIQ. N° 77590 \$ 20,50.-

DRA. OLGA DEL VALLE VILLAFÑE- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el Expte. N° B-192721/08, caratulado: "INCIDENTE DE EJECUCION DE

HONORARIOS EN B- 116263/04: HECTOR RAUL AMADOR C/ MARIA LIDIA GASPAS, que se ha dictado la siguiente RESOLUCION: "Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el DR. HECTOR RAUL AMADOR, notifíquese a la demandada SRA. MARIA LIDIA GASPAS, las partes pertinentes del proveído de fs. 8, conforme lo prevee el Art. 162 del C.P.C. de la Provincia. Para el caso que la demandada SRA. MARIA LIDIA GASPAS, no se presente hacer valer sus derechos se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda. Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Olga del Valle Villafañe- Juez- Ante mí: Proc. Gustavo M. Ibarra- Secretario.- PROVEIDO DE FS. 8: San Salvador de Jujuy, 01 de Agosto de 2.008.- Por presentado el DR. HECTOR RAUL AMADOR, por sus propios derechos y por constituido domicilio legal. Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativo del Código Procesal Civil librese en contra de la demandada SRA. MARIA LIDIA GASPAS, en el domicilio denunciado, mandamiento de pesos de ejecución por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES ( \$3.573,00) por capital reclamado, con mas la de PESES MIL CIENTO NOVENTA Y UNO (\$1.191,00) calculados provisoriamente para acrecidas y costas. Asimismo citase de remate para que en el término de CINCO (5) DIAS, de notificado comparezcan a oponer excepciones legitimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además requiéresele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante. Asimismo, intimase a la demandada para que en el mismo termino que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por el Ministerio de la Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Olga del Valle Villafañe- Juez- Ante mí: Proc. Gustavo M. Ibarra- Secretario.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local de amplia circulación por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DIAS. San Salvador de Jujuy, 09 de Diciembre del 2.008.-

05/07/09 ENE. LIQ. N° 77589 \$ 20,50.-

La Sala IV del Tribunal del Trabajo, Vocalía de la Dra. OLGA ZAMAR DE RESUA, con asiento en la Ciudad de San Pedro de Jujuy, hace saber que en el Expte. N° A- 28.634/05, caratulado: "INDEMNIZACION POR DESPIDO Y OTROS RUBROS: RUDY, IGNACIO Y FRIAZ, RICARDO C/ CALCO S.A.; SUCESION DE DON HUMBERTO CALDERARI Y COLOMBO, RICARDO", se ha dictado el siguiente decreto: San Pedro de Jujuy, 21 de Noviembre de 2008.- I) Habiendo manifestado el letrado del codemandado a fs. 309 de Autos desconocer el nombre y domicilio de los herederos del mismo, intímase a los herederos del Sr. Ricardo Colombo a tomar intervención en el proceso, en el término de 10 días, bajo apercibimiento de nombrárseles un Defensor Oficial (art. 55 del CPC).- II) Notifíquese por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario El Pregón de Jujuy, por tres veces en cinco días.- Hágase constar que el presente deberá publicarse sin necesidad del previo pago de tasa y/o impuesto de conformidad con lo dispuesto por el art. 24 del CPT.- III) Por Secretaría expídanse los ejemplares de edictos.- IV) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. OLGA ZAMAR DE RESUA.- Vocal Presidente de Trámite.- Ante mí, Dr. HECTOR BAIGORRI.- Secretario.- San Pedro de Jujuy, 25 de noviembre de 2008.- PUBLIQUESE POR TRES VECES EN CINCO DIAS.-

05/07/09 ENE. S/C

#### EDICTOS DE CITACIÓN

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, en el Expte. N° B-178453/07 caratulado: "EJECUTIVO: BANCO MACRO S.A. / CARLOS JOSE ROBERTO".- cita y emplaza al demandado JOSE ROBERTO CARLOS para que en el termino de CINCO DIAS a partir de la ultima publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 2.588,16) en concepto de capital reclamado con mas la suma de Pesos QUINIENTOS

DIECIOCHO (\$ 518,00) calculados provisoriamente para responder a ulteriores del presente juicio.- En defecto de pago se lo cita de remate para que en igual termino oponga excepciones legales que estime le corresponda, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Y por igual termino deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los 3 Km. Del asiento de este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 52 del C.P.C.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por el termino de tres veces en cinco días.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 octubre de 2008.-

05/07/09 ENE. LIQ. Nº 77592 \$ 20,50.-

**EDICTOS SUCESORIOS**

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 8- Secretaria Nº 16 cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de Don **DINO EMETERIO PALACIO** y de **doña FRANCISCA VELÁZQUEZ**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Fdo. Dra. Susana Delia Navarta – Pro Secretaria Técnica Judicial – Centro Judicial San Pedro.- San Pedro de Jujuy, 01 de Julio de 2008.-

26/29 DIC. – 05 ENE./2009 LIQ. Nº 77575 \$ 17,70.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15 del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por Treinta Días a Herederos y Acreedores de: **DIONISIO RAMON MORALES**.- Publicaciones: Tres Veces en Cinco Días en Boletín Oficial y Diario de circulación Local.- Ante mi: Dra. Nilda Graciela Yapura- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 18 de diciembre de 2008.-

26/29 DIC. – 05 ENE./2009 LIQ. Nº 77574 \$ 17,70.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de: Don **PASCUAL TUCUPA**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por Tres Veces en Cinco Días.- Secretaria: Dr. Julio Hector Luna.- San Pedro de Jujuy, 16 de diciembre del 2008.-

26/29 DIC. – 05 ENE./2009 LIQ. Nº 77578 \$ 17,70.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 8, SECRETARIA Nº 16, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de: **ANDRES ZAPANA**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por Tres Veces en Cinco Días.- Secretaria: Dr. Julio Hector Luna.- San Pedro de Jujuy, 24 de octubre de 2008.-

26/29 DIC. – 05 ENE./2009 LIQ. Nº 77579 \$ 17,70.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 8, SECRETARIA Nº 16, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de: Don **RUFINO FLORES**; **Don EVARISTO FLORES** y **Doña RUFINA VICTORINA APAZA**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en Cinco Días.- Secretaria: Dr. Julio Hector Luna.- San Pedro de Jujuy, 28 de octubre de 2008.-

26/29 DIC. – 05 ENE./2009 LIQ. Nº 77580 \$ 17,70.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 8, SECRETARIA Nº 16, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de: Don **JUAN CARLOS NIETO**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en Cinco Días.- Secretaria: Dr. Julio Hector Luna.- San Pedro de Jujuy, 09 de diciembre de 2008.-

26/29 DIC. – 05 ENE./2009 LIQ. Nº 77583 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 3- SECRETARIA Nº 5, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de Doña **FERNANDEZ, CLARA SUSANA**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por Tres Veces en Cinco Días.- Pro- Secretaria: Proc. Marta J. B. de Osuna.- San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre del 2008.-

29 DIC. – 05/07 ENE./2009 LIQ. Nº 77586 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 7, SECRETARIA Nº 13, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **ILDA ANTONIA ACOSTA**, D.N.I. Nº 4.163.349.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Secretaria Habilitada: DRA. PAULA TURK MATEO.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 de diciembre de 2008.-

05/07/09 ENE. LIQ. Nº 77599 \$ 17,70.-

“JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 4, SECRETARIA Nº 8, en el Expte. Nº B-200246/08, caratulado: “SUCESORIO: **EMILIA ROSA PEDRAZA**”, CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores de los bienes de la causante **EMILIA ROSA PEDRAZA L.C. Nº 2.290.965**; por el termino de TREINTA DÍAS a partir de la ultima publicación.-Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.

Secretaria Habilitada: Maria Juliana Vercellone.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de NOVIEMBRE de 2008.-

05/07/09 ENE. LIQ. Nº 77600 \$ 17,70.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16 de San Pedro de Jujuy, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DÍAS, a herederos y acreedores de Don **MARIO QUISPE** y de Doña **ESTER MARIA SALCEDO** ( Expte. Nº A-32143/06).- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por Tres Veces en Cinco Días.- Secretaria: Dr. Julio Héctor Luna .- San Pedro de Jujuy, 11 de Noviembre de 2008.-

05/07/09 ENE. LIQ. Nº 77588 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 9, SECRETARIA Nº 17, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **JUAN MORENO**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en Cinco Días.- Dr. Norberto Costamagna- Juez.- Dra. Liliana Pellegrini-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de noviembre de 2008.-

05/07/09 ENE. LIQ. Nº 77598 \$ 17,70.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **HUGO CHUMACERO MONTESINOS**.-Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en Cinco Días.- Dr. Hugo César Moisés Herrera – Secretario. San Pedro de Jujuy, 06 de Noviembre de 2008.-

05/07/09 ENE. LIQ. Nº 77593 \$ 17,70.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **BENITA RIBERO**.-Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en Cinco Días.- DRA. LILIANA PELLEGRINI – SECRETARIA.- San Pedro de Jujuy, 19 de Noviembre de 2008.-

05/07/09 ENE. LIQ. Nº 77594 \$ 17,70.-